

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 46

5 de abril de 2016

Pág. 16

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar todas las medidas necesarias para la investigación de la desaparición de bebés entre los años 1940 y 1990.
2. Facilitar la creación de un banco de ADN que permita cruzar los datos de las víctimas, de manera que se les ayude a encontrar a sus verdaderas familias.
3. Establecer ayudas económicas para las víctimas que no puedan costearse las citadas pruebas de ADN, dado que se trata de pruebas determinantes para el esclarecimiento de la verdad.
4. Impulsar medidas de apoyo psicológico a las víctimas de estos deleznable sucesos en todas las Comunidades Autónomas.
5. Establecer los mecanismos necesarios para que las familias afectadas por esta trama accedan a la Justicia Gratuita para llevar a cabo sus denuncias, dado que en numerosos casos no pueden costearse el procedimiento judicial.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2016.—**José Luis Ábalos Meco**, Diputado.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000279

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Don Francesc Homs i Molist, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Democràcia i Llibertat), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en la Comisión de Justicia, una Proposición no de Ley relativa a la exención del pago de tasas judiciales a las entidades sin ánimo de lucro y a las empresas de reducida dimensión.

Las personas físicas y jurídicas deben poder acudir a los Tribunales en defensa de sus legítimos derechos, intereses y pretensiones, sin que la imposición de un sistema de tasas manifiestamente excesivo pueda suponer un obstáculo para el ejercicio de sus derechos.

La presente iniciativa no cuestiona la existencia de tasas judiciales, ni la necesidad de revisar las tasas vigentes, sino el carácter desmesurado de las tasas contempladas en la actual Ley, por elevadas, excesivas y disuasorias en relación a la acción de la justicia. Las tasas vigentes en muchos casos obstaculizan el acceso a la justicia, conculcando así el derecho a la tutela judicial efectiva.

La Ley 10/2012 fijó una tasa a los usuarios del sistema judicial para contribuir al sostenimiento de los costes de la actividad judicial y la justicia gratuita, sin haber tenido en cuenta para su cuantificación criterios de proporcionalidad ni, de forma suficiente, la capacidad económica del justiciable. En numerosas ocasiones esta Ley privaba del acceso a la Justicia a quien no podía pagar las tasas judiciales impuestas.

Tras la presión ejercida por los operadores jurídicos, testigos directos del grave impacto provocado por la implantación de las nuevas tasas para el acceso a los juzgados, tribunales y órganos de la Administración de Justicia, el artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, modificó el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, incluyendo entre las exenciones al pago de las tasas, desde el punto de vista subjetivo, a las personas físicas. Fue una rectificación importante y oportuna, sin embargo, siguen gravados, con tasas judiciales muy elevadas, diversos sujetos jurídicos que, con anterioridad a la Ley 10/2012 no estaban obligados a pagarlas. Es el caso de las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o también el de los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades sin fines lucrativos que operan en ámbitos de actuación de interés general se ven obligadas a asumir el coste de tasas judiciales, salvo en supuestos excepcionales, para defender ante los tribunales intereses colectivos, que sin la intervención de estas organizaciones, quedarían desprotegidos. El pago de las tasas judiciales por estas entidades supone un debilitamiento del mecanismo para hacer

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 46

5 de abril de 2016

Pág. 17

valer derechos constitucionales y estatutarios cuando, presuntamente, resulten vulnerados. En la mayoría de los supuestos, la ciudadanía solo ejerce acciones de esta naturaleza cuando afectan a su esfera personal, familiar y, en todo caso, privada. Por ello, el papel de estas entidades es vital, debiendo protegerlas, en este caso incluyendo a estas entidades sin fines lucrativos dentro los sujetos exentos del pago de las tasas judiciales.

Asimismo es preciso eximir del pago de tasas judiciales a aquellos sujetos pasivos que tienen la consideración de entidades de reducida dimensión en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, para evitar que queden privadas del acceso a la Justicia, por no tenerse en cuenta su capacidad económica.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Democràcia i Llibertat) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adicionar a la lista de exenciones subjetivas del artículo 4 apartado 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, los siguientes sujetos:

— Las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

— Los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2016.—**Francesc Homs Molist**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Democràcia i Llibertat).

---

**161/000283**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre actuaciones para mejorar la asistencia jurídica gratuita, para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

El primer párrafo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, recoge lo siguiente: «Los derechos otorgados a los ciudadanos por los artículos 24 y 25 de la Constitución son corolario evidente de la concepción social o asistencial del Estado Democrático de Derecho, tal y como ha sido configurado por nuestra Norma Fundamental. En lógica coherencia con los contenidos de estos preceptos constitucionales, y al objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, el artículo 119 del propio texto constitucional previene que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Con todo ello, nuestra Norma Fundamental diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos.»

Pues bien, durante los cuatro últimos años, la política del Gobierno del Partido Popular en materia de Justicia ha tenido dos elementos básicos como motores de actuación, el control del poder judicial y el recorte indiscriminado de los medios destinados a la prestación del servicio público y todo ello con un claro objetivo, cambiar el modelo de Justicia actual, imponiendo un modelo de fuerte componente ideológico en el que la Justicia es menos servicio público y sirve menos para combatir la desigualdad. De esta concepción, se derivan efectos muy negativos para los derechos de las personas.